Ley No. 4823; que sustituye el artículo 2; de la Ley No. 4425; del 13 de Abril de 1956.—G. O. No. 8203 del 8 de Enero de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4823

Art. 1.—Se sustituye el texto del artículo 2 de la Ley Nº 4425, del 13 de abril de 1956, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7971, para que rija como sigue:

"Art. 2.—Además de los Juzgados de Paz señalados, habrá un Juzgado de Paz más en el Distrito Nacional, el cual se denominará Juzgado de Paz de Asuntos Penales y conocerá exclusivamente de asuntos de carácter penal, con jurisdicción en todo el Distrito, conforme al apoderamiento que le sea hecho por el correspondiente representante del Ministerio Público, sin perjuicio de la competencia que normalmente tienen en dicha materia los demás Juzgados de Paz del Distrito Nacional".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Indepedendencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NUMERO 4824.

Ley Nº 4824 que autoriza transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos para el año 1957 por la suma de RD$1,149,257.92.— G. O. Nº 8201, del 1º de enero de 1958.

Ley No. 4825; que concede pensión del Estado a la señora Profesora Rafaela Escobosa.—G. O. No. 8201 del 1º de Enero de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4825

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de treinta pesos oro mensuales, a la señora Rafaela Escobosa, vieja Maestra, quien dedicó largos años de su vida a la docencia en Santiago.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316, de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días